



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléfono 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:  
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO V

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 1940

NUM. 365

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden circular de 28 de diciembre de 1940 por la que se dispone la prórroga de la vigencia de la Orden de 2 de julio último, sobre abastecimiento de carbones a las Compañías de Ferrocarriles.—Página 8966.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 21 de diciembre de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos don Manuel Domínguez y Almagro.—Página 8966.

Otra de 26 de diciembre de 1940 por la que se concede el reingreso en el servicio activo al Oficial primero supernumerario del Cuerpo de Telégrafos don Gabriel Oliver Bujosa.—Página 1166.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Bajas.—Orden de 30 de noviembre de 1940 por la que causa baja en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. e. Teniente provisional don Enrique López Ronquillo.—Página 8967.

Devolución de cuotas.—Orden de 21 de diciembre de 1940 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 8967 y 8968.

Orden de San Hermenegildo.—Orden de 16 de diciembre de 1940 por la que se conceden las pensiones anejas a las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal retirado y en reserva que se menciona.—Páginas 8968 y 8969.

#### MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Ordenes de 19, 26 y 27, de diciembre de 1940 por las que se conceden plazas de gracia a don Ramón Casares Greiner, don Fernando Bruquetas Sánchez y don Francisco, doña María Isabel y don Manuel González Santiago.—Página 8969.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 11 de diciembre de 1940 por la que causa baja en el Cuerpo de Prisiones el Oficial don Domingo Quesada González.—Página 8970.

Otra de 18 de diciembre de 1940 por la que causa baja como Jefe de Servicios habilitado el Oficial don Cayetano Rodríguez Gutiérrez.—Página 8970.

Orden de 12 de diciembre de 1940 por la que se promueve a la categoría de Oficial del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.500 pesetas, a don Elías Claramonte Yáñez.—Página 8970.

Otra de 13 de diciembre de 1940 por la que se admite al servicio, sin sanción, a don Joaquín Bermejo Cuevas, Portero de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 8970.

Otra de 13 de diciembre de 1940 por la que se dispone que la Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones doña Natividad Brunete Gómez, se haga cargo de la Dirección de la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia.—Página 8970.

Otra de 14 de diciembre de 1940 por la que se admite sin sanción a los funcionarios de Prisiones que se cita.—Página 8970.

Otra de 14 de diciembre de 1940 por la que se separa del servicio, dándole de baja en el Escalafón al Oficial de Prisiones don Pedro García Sánchez.—Pág. 8970.

Otra de 14 de diciembre de 1940 por la que se acuerda que no ha lugar a la revisión del expediente por el que se separó del servicio al funcionario de Prisiones don Antonio Rodríguez Chuts.—Páginas 8970 y 8971.

Otra de 26 de diciembre de 1940 por la que se dispone que los ejercicios de oposición a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones den comienzo el día 10 de enero próximo.—Página 8971.

Otra de 26 de diciembre de 1940 sobre redención de penas por el trabajo.—Página 8971.

Ordenes de 14, 17 y 18 de diciembre de 1940 por las que pasan a la situación de excedencia forzosa los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se indican.—Pág. 8971.

Orden de 27 de diciembre de 1940 por la que se dispone que la cuarta parte de los ingresos de fondos de Economatos de las Prisiones pueda dedicarse a confección de prendas de vestir para familiares de reclusos necesitados.—Página 8972.

Otra de 28 de diciembre de 1940 por la que se prorroga hasta el 30 de junio de 1941 el plazo para promover expedientes de inscripción de fallecidos o desaparecidos con motivo de la lucha nacional contra el marxismo.—Página 8972.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 4 de diciembre de 1940 por la que se concede al Presidente del Patronato de la Fundación «Colegios Universitarios» en Salamanca autorización para adquirir un solar en dicha ciudad.—Páginas 8972 y 8973.

Orden de 16 de diciembre de 1940 por la que se aprueban las nuevas tarifas que han de regir en el Laboratorio Químico-industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Páginas 8973 a 8978.

Otra de 18 de diciembre de 1940 por la que se dispone se celebren exámenes en enero próximo en las Escuelas de Comercio.—Página 8978.

Otra de 20 de diciembre de 1940 por la que se modifica el punto tercero de la O. M. de 15 de marzo último por lo que se refiere a Escuelas de Comercio.—Páginas 8978 y 8979.

Otra de 20 de diciembre de 1940 por la que se jubila al Catedrático del Instituto de Enseñanza Media de San Sebastián don Pedro de la Puente Mansfield.—Página 8979.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**AGRICULTURA.**—Dirección General de Ganadería.—Anunciando la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Cuenca.—Páginas 8979 y 8980.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Industria.—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 8980.

**EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaría.—Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras para Escuelas graduadas de Plasencia (Cáceres).—Páginas 8980 y 8981.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), para ampliar el caudal concedido por Orden ministerial de 28 de agosto de 1933 para abastecimiento de la población.—Página 8981.

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando a la Sociedad «Mutiozabal y Fernández» para construir un espigón de hormigón armado, en sustitución de otro de madera, en la ría de Bilbao, dársena de Axpe.—Páginas 8982 y 8983.

Autorizando a «Hijos de Lantero, Ltda.», para construir sobre la concesión transferida a la misma en 30 de abril de 1940, un cobertizo para resguardar las mercancías que se transbordan por el muelle de La Caneda.—Páginas 8983 y 8984.

Autorizando al Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) para construir un pabellón dedicado a instalar cabinas para baño, bar y servicios sanitarios en terrenos de la concesión otorgada en 30-6-1927.—Página 8984.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5937 a 5948.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN CIRCULAR** de 28 de diciembre de 1940 por la que se dispone la prórroga de la vigencia de la Orden de 8 de julio último sobre abastecimiento de carbones a las Compañías de Ferrocarriles.

Excmos. Sres.: Subsistiendo las razones que motivaron la Orden de esta Presidencia, de 8 de julio último, dictando reglas para el abastecimiento de carbones a las Compañías ferroviarias y constitución de stocks necesarios para atender cualquier eventualidad en sus servicios, se prorroga la vigencia de dicha disposición hasta que por esta Presidencia del Gobierno se determine el momento de su caducidad.

Por los organismos afectados por ella se comunicarán mensualmente a la Presidencia del Gobierno los suministros de carbón hechos a cada Compañía y la cuantía de los stocks de las mismas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Industria y Comercio y Obras Públicas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN** de 21 de diciembre de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos don Manuel Dominguez Almagro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Jefe de Negociado de segunda de Telégrafos don Manuel Dominguez Almagro, del Centro de Málaga, aceptando la propuesta de esa Dirección General, y a la vista del Decreto de 2 de noviembre pasado, he tenido a bien conceder a aquel funcionario la excedencia voluntaria en su empleo, en la forma y condiciones establecidas por los artículos 41 y 43 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de funcionarios de 22 de julio del propio año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a los debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1940.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN** de 26 de diciembre de 1940 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Oficial primero supernumerario del Cuerpo de Telégrafos don Gabriel Oliver Bujosa.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos en situación de supernumerario forzoso don Gabriel Oliver y Bujosa y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado funcionario su reintegro en el servicio activo en vacante que existe de la clase a que pertenece, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del vigente Reglamento Orgánico y debiéndole acreditar sus haberes desde la fecha en que se presente y tome posesión en el punto de destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1940.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

## DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

### Bajas

**ORDEN de 30 de noviembre de 1940 por la que causa baja en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el Teniente Provisional don Enrique López Ronquillo.**

Como resultado de la información instruída con arreglo a la Orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. núm. 583), al Teniente provisional de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., don Enrique López Ronquillo, causa baja en la misma como tal Oficial, pasando a la situación militar que le corresponde, con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1940.

VARELA

### Devolución de cuotas

**ORDEN de 21 de diciembre de 1940 por la que se resuelve se devuelvan, al personal que se relaciona, las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.**

He resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con don Miguel Fagoaga Gutiérrez-Solana y termina con José Llauradó Mestre, las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogidos a los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado Reglamento.

### RELACION QUE SE CITA

#### Oficialidad de Complemento

*Comprendidos en la Real Orden circular de 16 de diciembre de 1930 (C. L. número 428)*

Don Miguel Fagoaga Gutiérrez-Solana, mozo del reemplazo de 1935 y Cupo por el distrito del Congreso, de esta capital, carta de pago número 214, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 9 de julio de 1935, por valor de 500 pesetas y carta de pago número 522, expedida por la menciónada Delegación de Hacienda el 24 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Don Pelayo Artigas Ramírez, mozo del reemplazo de 1934 y Cupo por el distrito del Hospicio, de esta capital, carta de pago número 674, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 31 de julio de 1934, por valor de 187,50 pesetas y carta de pago número 116, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 6 de diciembre de 1935, por valor de 187,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Don Manuel Noguerrón Daza, mozo del reemplazo de 1935 y Cupo por el distrito del Hospital, de esta ciudad, carta de pago número 571, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 21 de junio de 1935, por valor de 187,50 pesetas, carta de pago número 9, expedida por la indicada Delegación de Hacienda el 2 de septiembre de 1935, por valor de 375 pesetas y carta de pago número 475, expedida por la mencionada Delegación el 22 de junio de 1936, por valor de 562,50 pesetas, se le debe reintegrar la suma de 1.125 pesetas.

Don Ricardo Espiau Suárez de Viesca, mozo del reemplazo de 1935 y Cupo de Sevilla, carta de pago número 886, expedida por la Delegación de Hacienda de Sevilla el 25 de junio de 1935, por valor de 1.000 pesetas y carta de pago número 244, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 15 de octubre de 1936, por valor de 1.000 pesetas, se le debe reintegrar la suma de 2.000 pesetas.

Don Salvador Garrido Sierra, mozo del reemplazo de 1935 y Cupo de La Carolina, carta de pago número 1.524, expedida por la Delegación de Hacienda de Jaén el 21 de junio de 1935, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Don Arturo Ferrán Fornis, mozo del reemplazo de 1935 y Cupo de San Baudilio, carta de pago número 7.040, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona, el 31 de julio de 1935, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Don Juan Miguel Michaus Berecochea, mozo del reemplazo de 1935 y Cupo de Larraún, carta de pago número 184, expedida por la Delegación de Hacienda de Pamplona, el 13 de junio de 1935, por valor de 500 pesetas, y carta de pago número 116, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda, el 15 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Don José Luis Ardanza Trevijano, mozo del reemplazo de 1935 y Cupo de Logroño, carta de pago número 697, expedida por la Delegación de Hacienda de Logroño, el 20 de abril de 1935, por valor de 1.000 pesetas, y carta de pago número 6, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda, el 4 de diciembre de 1936, por valor de pesetas 1.000. Se le debe reintegrar la suma de 2.000 pesetas.

Don Luis Lejarreta y García de Amézaga, mozo del reemplazo de 1934 y Cupo de Vitoria, carta de pago número 34, expedida por la Delegación de Hacienda de Vitoria, el 29 de mayo de 1934, por valor de 375 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Don César de los Ríos Sierra, mozo del reemplazo de 1932, agregado al de 1935 y Cupo de Valladolid, carta de pago número 531, expedida por la Delegación de Hacienda de Valladolid, el 21 de julio de 1932, por valor de 750 pesetas y carta de pago número 553, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda, el 24 de junio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.500 pesetas.

Don Juan Ortiz Neira, mozo del reemplazo de 1934 y Cupo de Orense, carta de pago número 376, expedida por la Delegación de Hacienda de Orense, el 27 de julio de 1934, por valor de 250 pesetas, y carta de pago número 256, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda, el 20 de diciembre de 1935, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

### Reclutas

*Comprendidos en el artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento*

Miguel Aponte Sánchez, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo por el distrito del Centro, de esta capital, carta de pago número 679, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid, el 4 de julio de 1936, por valor de 562,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

Fernando de la Cruz Pulido, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo por el distrito del Centro, de esta capital, carta de pago número 4.154, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid, el 23 de junio de 1936, por valor de 487,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

Manuel Machuca Truño, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo del distrito del Hospital, de esta capital, carta de pago número 263, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid, el 15 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Ramón Muñoz Allué, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo por el distrito de Chamberí, de esta capital, carta de pago número 548, expedida por

la Delegación de Hacienda de Madrid, el 30 de marzo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Julio Gómez Muñoz, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo por el distrito de Buenavista, de esta capital, carta de pago número 597, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 26 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas.

José Manuel Kowalski Fernández, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo por el distrito de Buenavista, de esta capital, carta de pago número 616, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 4 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Juan Polín Rubio, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Galapagar, carta de pago número 239, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 2 de julio de 1936, por valor de 137.50. Se le debe reintegrar la suma de pesetas 137.50.

Vicente Báguena Moret, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Valencia del Cid, carta de pago número 68, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia del Cid el 2 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Antonio Baró Soler, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Murcia, carta de pago número 290, expedida por la Delegación de Hacienda de Murcia el 14 de julio de 1936, por valor de 412.50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 412.50 pesetas.

Martín Grand Pacheco, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Chamartín, carta de pago número 564, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 25 de junio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Ricardo Verges Prats, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona, carta de pago número 737, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 3 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Pedro Picart Pujol, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona, carta de pago número 4.326, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 26 de junio de 1936, por valor de 421.85 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 421.85 pesetas.

Félix Garriga Juana, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona, carta de pago número 1.939, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 9 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Alejandro Pérez Roméu, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona, carta de pago número 1.201, ex-

pedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 6 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

José María Font Rius, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona, carta de pago número 4.222, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 30 de mayo de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Rafael Ferrándiz Pastor, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona, carta de pago número 2.677, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 22 de abril de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

José Colomer Torrents, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Sabadell, carta de pago número 3.910, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 23 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Ramiro Comalrena Sobregrau, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona, carta de pago número 3.779, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 24 de marzo de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Ricardo Vilardell Carbonell, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona, carta de pago número 3.163, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 23 de mayo de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Alfredo Puig Bataller, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona, carta de pago número 3.942, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 16 de julio de 1936, por valor de 162.50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 162.50 pesetas.

Antonio Puig Oller, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona, carta de pago número 3.283, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 15 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas.

Román Masana Rosell, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona, carta de pago número 2.549, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 18 de mayo de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

José Pont Cardenal, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona, carta de pago número 859, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 6 de abril de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Salvio Puig García, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona, carta de pago número 4.250, expedida por la Delegación de Hacienda de Bar-

celona el 26 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Buenaventura Barceló Sabaté, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Tarragona, carta de pago número 34, expedida por la Delegación de Tarragona el 2 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Luis García Muñoz y Corradi, mozo del reemplazo de 1934, agregado al de 1936 y Cupo por el distrito de Buenavista, de esta capital, carta de pago número 513, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 25 de julio de 1934, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Fernando María Tomé Dicenta, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo por el distrito de Buenavista, de esta capital, carta de pago número 2.302, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 14 de mayo de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Daniel Ríos Pérez, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Alicante, carta de pago número 231, expedida por la Delegación de Hacienda de Alicante el 6 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Llauradó Mestre, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Tarragona, carta de pago número 53, expedida por la Delegación de Hacienda de Tarragona el 3 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 21 de diciembre de 1940.

VARELA

## CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

### Orden de San Hermenegildo

*ORDEN de 16 de diciembre de 1940 por la que se conceden las pensiones anejas a las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal, en reserva y retirado, que se relaciona.*

Su Excelencia el Generalísimo Jefe del Estado, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las pensiones anejas a las condecoraciones al personal retirado, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo (C. L. núm. 699), en reserva.

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	NOMBRES		Antigüedad		Fecha que empieza a percibir			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda donde ha de percibir la pensión	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión											
C A B A L L E R I A											
Coronel	Reserva	D. José Pérez Ojeda		17	abril	1938	1	mayo	1938	Inspección Gral. 7.ª Región	Valladolid.
A R M A D A											
Cuerpo General											
Capitán Fragata	Retirado extrd.	D. Manuel Sánchez Ruiz		9	julio	1939	1	agosto	1939	Ministerio de Marina	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
C R U C E S P E N S I O N A D A S c o n 6 0 0 p e s e t a s a n u a l e s											
C A B A L L E R I A											
Comandante	Retirado extrd.	D. Carmelo Gete Illera		1	septiembre	1940	1	septiembre	1940	Subinspección 7.ª Región	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 16 de diciembre de 1940—VARELA

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDENES de 19, 26 y 27 de diciembre de 1940 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Alicia Greiner Aubin, esposa del que fué Comandante de Infantería de Marina don Fernando Casares Sánchez, asesinado por los marxistas el día 6 de noviembre de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para su hijo don Ramón Casares Greiner, S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último (D. O. número 59).

Madrid, 19 de diciembre de 1940.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña Isabel Sánchez Mercader, esposa del que fué Capitán de Corbeta don Fernando Bruquetas Llopiés, asesinado por los marxistas el día 3 de agosto de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para su hijo don Fernando Bruquetas Sánchez.

S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último (D. O. número 59).

Madrid, 26 de diciembre de 1940.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña Josefa Santiago González, esposa del que fué segundo Maquinista de la Armada don Francisco González Ortega, fallecido a bordo del crucero «Baleares», con motivo del hundimiento del mismo, ocurrido en acción de guerra el día 6 de marzo de 1938, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos don Francisco, doña Josefa María Isabel y don José Manuel González Santiago.

S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlo comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último (D. O. número 59).

Madrid, 27 de diciembre de 1940.

MORENO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de diciembre de 1940 por la que causa baja en el Cuerpo de Prisiones el Oficial don Domingo Quesada González.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Domingo Quesada González, Oficial Provisional de Prisiones con destino en la Central de Porta-Coeli (Valencia), cause baja definitiva en dicho empleo, por haber abandonado su cargo y dejado de prestar servicio en dicho Establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de diciembre de 1940 por la que causa baja como Jefe de Servicios habilitado el Oficial don Cayetano Rodríguez Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Cayetano Rodríguez Gutiérrez, cese definitivamente, a partir de esta fecha, en las funciones de Jefe de Servicios Habilitado del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, que viene ejerciendo en la Prisión Provincial de Madrid, y que se reintegre a la escala Técnico-Auxiliar de su procedencia, como Oficial, con sueldo anual de 5.500 pesetas, continuando prestando sus servicios en la Prisión de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de diciembre de 1940 por la que se promueve a la categoría de Oficial del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.500 pesetas, a don Elias Claramonte Yáñez.

Ilmo. Sr.: En virtud de la modificación de plantilla de la escala técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones efectuada por la Ley de 12 de enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Oficial del referido Cuerpo, con sueldo anual de 5.500 pesetas, a don Elias Claramonte Yáñez, con antigüedad de primero del expresado mes de enero del corriente año, cuyo funcionario continuará desempeñando las funciones de Jefe de Servicios habilitado que actualmente

ejerce en la Prisión Provincial de Murcia, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 2 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de diciembre de 1940 por la que se admite al servicio, sin sanción, a don Joaquín Bermejo Cuevas, Portero de la Audiencia territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección general, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto admitir sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Joaquín Bermejo Cuevas, Portero de la Audiencia territorial de Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de diciembre de 1940 por la que se dispone que la Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, doña Natividad Brunete Gómez, se haga cargo de la Dirección de la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que doña Natividad Brunete Gómez, Jefe de Servicios de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Provincial de Mujeres de Valencia, se haga cargo de la Dirección de dicho Establecimiento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de diciembre de 1940 por la que se admite, sin sanción, a los funcionarios de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, don Manuel González Ruiz y don Román Rodríguez Agüero,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con

arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la admisión de los expresados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 14 de diciembre de 1940 por la que se separa del servicio, dándole de baja en el Escalafón, al Oficial de Prisiones don Pedro García Sánchez.

Ilmo. Sr.: Resultando que según oficio de la Auditoría de Guerra de Guadalajara al Director de los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Pedro García Sánchez, ha sido condenado, por su intervención en la revolución marxista, a la pena de veinte años de reclusión;

Considerando que son causa de sanción todos los hechos que hubieren dado lugar a la imposición de pena por los Tribunales Militares, según el artículo poven de la Ley de 10 de febrero de 1939;

Considerando que el artículo 458 del Reglamento del Servicio de Prisiones determina que todo funcionario del Cuerpo de Prisiones sentenciado por causa de delito, será separado del Cuerpo y dado de baja en el Escalafón,

Este Ministerio, de acuerdo con los preceptos legales citados, acuerda la separación del servicio del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de diciembre de 1940 por la que se acuerda que no ha lugar a la revisión del expediente por el que se separó del servicio al funcionario de Prisiones don Antonio Rodríguez Chuts.

Ilmo. Sr.: Resultando que don Antonio Rodríguez Chuts, fué separado del Cuerpo de Prisiones, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, y que en 29 de noviembre del mismo, se acordó la revisión del expediente, y en 5 de abril de 1940 se declaró bien hecha la separación anterior;

Resultando que ha solicitado nueva revisión de su expediente;

Considerando que subsisten los hechos que motivaron la separación del citado funcionario,

Este Ministerio, de conformidad con



la citada Ley de Depuración de Funcionarios, acuerda, que no ha lugar a la nueva revisión que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

**ORDEN de 26 de diciembre de 1940** por la que se dispone que los ejercicios de oposición a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones den comienzo el día 10 de enero próximo.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones por Orden ministerial de 16 de agosto último para cubrir plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones, y no habiendo podido dar comienzo los ejercicios en la fecha señalada para su celebración, por imposibilidad de constituirse el Tribunal examinador,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados ejercicios se celebren a partir del día 10 de enero próximo. Asimismo se dispone la admisión de los justificantes presentados hasta el día de hoy por los solicitantes que formularon sus instancias en tiempo oportuno, a fin de completar sus documentaciones.

La Dirección General de Prisiones dispondrá lo necesario para dar cumplimiento a las demás prevenciones contenidas en la expresada Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 26 de diciembre de 1940** sobre redención de penas por el trabajo.

Ilmo. Sr.: El Decreto n.º 281 de 28 de mayo de 1937 proclamó el derecho al trabajo de los presos y para la aplicación de dicha disposición se creó en 7 de octubre de 1938 el Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo, siendo facultad del mismo recibir y otorgar la petición de presos en los distintos Establecimientos para trabajos a favor del Estado, Diputaciones o Ayuntamientos, así como para determinadas obras privadas, y proponer al Gobierno la condonación de tantos días de condena para los reclusos trabajadores como sea el número de días que hayan trabajado en

efecto, con rendimiento real no inferior al de un obrero libre y hábil.

Por Ley de 8 de septiembre de 1939 se crearon las Colonias Penitenciarias Militarizadas, cuyos servicios tienen carácter militar y mantienen relación permanente con el Ministerio de Justicia a través del Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo, reclamando penados dependientes de la Dirección General de Prisiones para la ejecución de las obras de utilidad nacional que le están encomendadas.

Para la recluta de penados trabajadores se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 27 de diciembre de 1938, que concede preferencia absoluta para ser colocados en dichas obras a los reclusos condenados a las penas más leves.

Muchos de ellos se hallan desempeñando destinos en las cárceles y aunque remiden pena no perciben salario ni subsidio familiar, emolumentos a que tienen derecho cuando son destinados a trabajos.

Con tal fin se hacen traslados a las Prisiones más próximas al lugar donde deben iniciarse las obras de Colonias Penitenciarias Militarizadas; mas suele ocurrir con frecuencia que, concentrados los reclusos en dichas Prisiones, no comience inmediatamente la obra, y por el tiempo de la demora resultan perjudicados aquéllos que en la Prisión de donde proceden están desempeñando destino con redención.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo único.—Todo recluso comenzará a disfrutar del beneficio de redención de pena el día de su incorporación efectiva al trabajo a que fuere destinado, pero si en el momento de su designación para él estuviere redimiendo pena en un destino o en otro trabajo, no se interrumpirá el beneficio en el lapso de tiempo comprendido entre su cese de la anterior situación y la fecha en que comience a trabajar en el nuevamente destinado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDENES de 14, 17 y 18 de diciembre de 1940** por las que pasan a la situación de excedencia forzosa los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del

Decreto de este Departamento, fecha 27 de septiembre último, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto que don Armando Flors Zapata, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Celular de Valencia, destinado actualmente en Porta-Coeli, quede en situación de excedente forzoso, con derecho al percibo de los dos tercios del expresado haber durante el tiempo que permanezca en ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de este Departamento, fecha 27 de septiembre último, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto que don José González García, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Provincial de Santander, quede en situación de excedente forzoso, con derecho al percibo de los dos tercios del expresado haber durante el tiempo que permanezca en ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de este Departamento, fecha 27 de septiembre último, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto que don Jesús Marín Amat, Oficial del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de pesetas 5.000 y destino en la Central del Puerto de Santa María, quede en situación de excedente forzoso, con derecho al percibo de los dos tercios del expresado haber durante el tiempo que permanezca en ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 27 de diciembre de 1940 por la que se dispone que la cuarta parte de los ingresos de fondos de Economatos de las Prisiones pueda dedicarse a confección de prendas de vestir para familiares de reclusos necesitados.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que del 80 por 100 de los beneficios correspondientes a los reclusos del fondo de Economatos de las Prisiones, que, conforme a lo estatuido en el artículo segundo de la Orden ministerial de 9 de octubre de 1939, ha de remitirse mensualmente al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, con destino al establecimiento de Talleres Penitenciarios o al incremento de los ya establecidos, pueda dedicarse una cuarta parte a la adquisición de materias necesarias para confección de prendas de vestir dentro de los mismos talleres, destinadas a familiares de los reclusos más necesitados, previo acuerdo en cada caso del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 28 de diciembre de 1940 por la que se prorroga hasta el 30 de junio de 1941 el plazo para promover expedientes de inscripción de fallecidos o desaparecidos con motivo de la lucha nacional contra el marxismo.**

Ilmo. Sr.: La continuación de peticiones llegadas a este Ministerio, algunas de Organismos oficiales, en símplica de que se prorrogue la legislación especial respecto a inscripciones de defunción y desaparición ocurridas con motivo de la lucha nacional contra el marxismo, revelan, sin duda alguna, que todavía no se ha normalizado la situación civil de las personas afectadas por esta clase de inscripciones. Además, y con el objeto de no repetir innecesariamente los expedientes ni producir alteraciones en las actas ya firmadas, se considera conveniente que a la instrucción de los mismos pueda acompañarse la prueba necesaria para hacer constar en las inscripciones de defunción, si procediere, las palabras «Muerto gloriosamente por Dios y por España».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los plazos señalados en el Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10

del mismo mes y año para promover expedientes de inscripción de fallecidos o desaparecidos, quedan prorrogados hasta el día 30 de junio de 1941, pudiéndose en los mismos presentar la prueba exigida por la Orden de este Ministerio de 27 de abril de 1940, al objeto de hacer constar en el cuerpo de las actas de defunción haber muerto gloriosamente por Dios y por España.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 4 de diciembre de 1940 por la que se concede al Presidente del Patronato de la Fundación «Colegios Universitarios», en Salamanca, autorización para adquirir un solar en dicha ciudad.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca, en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación «Colegios Universitarios», instituida en dicha capital, eleva instancia a este Protectorado solicitando autorización para adquirir en Salamanca un terreno contiguo a otro donde estuvo edificado el Colegio fundacional de Santa María Magdalena (destruido en 1928 por un incendio);

Resultando que fundamenta la necesidad de su adquisición en el deseo del Patronato de construir sobre el solar donde estuvo el edificio destruido una Residencia-internado para los alumnos becarios de los Colegios fundacionales, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de la Institución, que dice: «Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello»;

Resultando que, según se acredita mediante oficio del Arquitecto de la Universidad de Salamanca señor de No, es imprescindible para que la nueva Residencia esté dotada de todos los elementos necesarios y pueda disponer de campo de deportes para ejercicios al aire libre, la adquisición para tal fin del terreno propiedad de don Vicente Merino, colindante con el lugar donde se edificará el nuevo Colegio mayor»;

Resultando que, según manifiesta el señor Rector, el terreno que se pretende adquirir tiene una superficie de 650 metros cuadrados y ha sido ofrecido por su propietaria doña Vicenta Merino Campos, en el precio de 7.800 pesetas;

Resultando que el Sr. Rector remitió nueva instancia, complementaria de la anterior, a la que acompaña una certificación del Sr. Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, expedida a instancia del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, en la que se dice «que, según consta en el cuadro de valores anexo a la ordenanza número 69, referente al arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, los emplazados en la calle de San Bartolomé tienen el precio de 12 pesetas el metro cuadrado»;

Resultando que en el Presupuesto para 1941, el Patronato consignó una partida de 8.300 pesetas con destino a la adquisición de la parcela de terreno que nos ocupa»;

Resultando que en el número tercero de la Orden de Subsecretaría, de 14 de agosto de 1940, por la que se aprobó el Presupuesto citado, se dispuso «que el Patronato, antes de adquirir la parcela de terreno o de realizar las obras previstas en el edificio colegio menor de la Magdalena, consignadas en este Presupuesto, incoe los oportunos expedientes a fin de obtener las autorizaciones precisas de este Ministerio»;

Considerando que el propósito del Patronato de esta Obra pía de construir un edificio-residencia para los becarios, está de completo acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º del Reglamento fundacional;

Considerando que, según informa el señor de No, Arquitecto de la Universidad de Salamanca, es indispensable que el terreno que se trata de adquirir quede incorporado al edificio cuya construcción se proyecta, para que los servicios queden adecuadamente instalados;

Considerando que el precio convenido entre el Patronato y la propietaria doña Vicenta Merino Campos, está de acuerdo con el valor real del terreno que, según la certificación del señor Alcalde de Salamanca, es de 12 pesetas el metro cuadrado, por lo que las 7.800 pesetas convenidas son la suma exacta de la superficie del terreno (650 metros cuadrados) al indicado precio de 12 pesetas el metro;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 5.º y 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se precisa expediente y resolución especial de este Ministerio para la adquisición de que se trata;

Considerando que procede, por tanto, conceder al Ilmo. Sr. Rector de la



Universidad de Salamanca, y como tal Presidente del Patronato de los «Colegios Universitarios», la autorización precisa para que en nombre de dicha Obra pía adquiera por compra-venta el terreno contiguo al del Colegio fundacional de Santa María Magdalena, de 650 metros cuadrados de superficie, por el precio de 7.800 pesetas;

Considerando que el contrato deberá celebrarse mediante escritura pública ante Notario, siendo los gastos que con ello se origine a cargo de la vendedora, según preceptúa el artículo 1.455 del Código civil;

Considerando que, según previene el artículo 1.461 del citado Cuerpo legal, el vendedor está obligado a la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la venta;

Considerando que el terreno adquirido mediante la oportuna escritura deberá inscribirse seguidamente en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y figurar como tal en la relación de bienes y valores de la Obra pía;

Considerando que el Presidente del Patronato viene obligado a remitir a este Ministerio copia de la escritura de compra-venta que en su día se otorgue y en la que figure asimismo copia del asiento de inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad;

Considerando que procede recordar al Patronato que para la construcción del edificio que se proyecta precisa la autorización de este Ministerio, incoando al efecto expediente especial, en el que habrán de figurar los planos, Memoria y presupuesto de las obras,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca, Presidente de la Junta de la Fundación «Colegios Universitarios», para que, mediante escritura pública, adquiera por compra-venta un terreno, contiguo al del Colegio fundacional de Santa María Magdalena, de 650 metros cuadrados de superficie, sito en Salamanca, en la plaza de San Bartolomé, y perteneciente a doña Vicenta Merino Campos, en el precio de 12 pesetas el metro cuadrado, o sea, en un total de 7.800 pesetas, bien entendido que el expresado inmueble se encuentra libre de toda clase de cargas o gravámenes.

2.º Que, una vez otorgada la correspondiente escritura, se inscriba el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación de que se trata.

3.º Que el señor Presidente de la Junta de Patronato remita a este Protectorado copia de la escritura de com-

pra-venta, en la que figure asimismo su inscripción en el Registro de la Propiedad; y

4.º Que se recuerde al Patronato que, para llevar a efecto las obras de reconstrucción y ampliación proyectadas, precisa la previa autorización de este Ministerio, incoando para ello expediente especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1940 por la que se aprueban las nuevas tarifas que han de regir en el Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.*

Ilmo. Sr.: El Laboratorio Químico-Industrial, dependiente de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, cuenta entre sus fines el de proporcionar a la iniciativa privada un Centro donde con plena solvencia técnica, pueda desarrollar sus investigaciones con la facilidad y economía que determinan la ausencia en sus trabajos de todo fin comercial o especulativo. Esta labor que ha venido realizando en progresión creciente, según demuestran sus estadísticas, y superada en la actualidad por la creciente demanda, propia del período de reconstrucción del país y de las dificultades que crea la situación exterior, ha venido a determinar, precisamente, un desequilibrio económico en su funcionamiento, que es conveniente evitar para no restringir su labor cuanto más importante puede ser.

Las tarifas que para estos trabajos rigen en la actualidad, fueron redactadas de acuerdo con los costes de los materiales, reactivos, etc., correspondientes a aquella fecha, y sin márgenes apreciables de previsión que hubieran desvirtuado el móvil altruista expresado antes; pero ello, referido a la época actual, en que los precios de toda clase de materiales han sufrido elevaciones considerables, especialmente en múltiples productos de importación, ha creado una situación tal que puede asegurarse la existencia de partidas en que la pérdida real que corresponde al gasto de los trabajos, excede a la cantidad cobrada por los mismos, principio origen del desequilibrio antes citado y cuya solución sólo puede encontrarse rectificando las tarifas vigentes de acuerdo con los precios actuales y hasta el límite mínimo que asegure la cobertura de los costes de los trabajos.

Al mismo tiempo, y aun conservan-

do sin modificación la estructura y clasificación general de las actuales tarifas, se ha considerado oportuno aprovechar la rectificación de precios para introducir las siguientes modificaciones, aconsejadas unas por la experiencia, y otras por la necesidad de adaptarlas a la evolución de los procedimientos de ensayo:

**Apartado A) b).**—Tarifas reducidas.—La bonificación del 25 por 100 establecida en las vigentes tarifas se deja en las nuevas a determinar en cada caso por el Ingeniero-Jefe del Laboratorio, puesto que la práctica ha demostrado que aquel descuento, según la naturaleza de los casos, debe ser aumentado o disminuído.

**Apartado C) II.**—Determinaciones químicas.—Los ácidos fosfóricos y carbónico, incluidos en las tarifas actuales en la partida nueve, en unión de los ácidos silícico, clorhídrico y sulfúrico, deben formar partidas distintas con el fin de obtener una mejor valoración.

También se amplía esta Sección en las nuevas tarifas con la partida correspondiente a «Elementos esenciales de una roca» y «Elementos no esenciales», clasificada esta última en dos apartados.

**Apartado D) III.**—Ensayos cuantitativos.—Se establece en las nuevas tarifas el coste adicional que corresponde a la eventual solicitud de las combinaciones en que los elementos componentes puedan existir en la muestra.

**Apartado H) I.**—Determinación de características físicas.—Se amplía en las nuevas tarifas una partida correspondiente a «Destilación completa».

**Apartado M).**—Investigaciones.—Este apartado, que no figura en las tarifas actualmente vigentes, se ha incluido en las nuevas para poder clasificar trabajos que, a veces, son objeto de solicitud y que no tenían cabida en ninguna de las tarifas existentes.

Por todo lo que antecede, a propuesta de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las nuevas tarifas que, en lo sucesivo, han de regir en el Laboratorio Químico-Industrial de dicha Escuela para los ensayos que en el mismo se realicen, fijando los derechos en la forma que determina la siguiente relación:

**TARIFAS DEL LABORATORIO QUÍMICO-INDUSTRIAL, DEPENDIENTE DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Secciones en que están divididas

**Apartado A).** — Tarifas especiales, instancias, entrega de muestras, pago de derechos y certificados,

**Apartado B).**—Demuestre y preparación de muestras.

**Apartado C).**—Rocas y materias pétreas.

**Apartado D).**—Minerales y menas.

**Apartado E).**—Productos metalúrgicos.

**Apartado F).**—Productos industriales.

**Apartado G).**—Combustibles sólidos y sus minerales.

**Apartado H).**—Combustibles líquidos y lubricantes.

**Apartado I).**—Asfaltos.

**Apartado J).**—Gases.

**Apartado K).**—Aguas.

**Apartado L).**—Explosivos.

**Apartado M).**—Varios.

**Apartado N).**—Investigaciones.

Para la aplicación de las tarifas en que se consigne la palabra «convencional», formulará el Laboratorio, a petición del interesado, la propuesta de tasa precedente en cada caso, que una vez aprobada por el Director de la Escuela, habrá de ser aceptada de modo expreso por el solicitante, para que se proceda a la admisión de la muestra y ejecución del trabajo requerido.

**APARTADO A)**

**Tarifas especiales, instancias, entrega de muestras, pago de derechos, certificación**

**I.—Tarifas especiales**

**a) Tarifas de urgencia.**

En todos aquellos caso en que el interesado requiera una extremada ur-

Rocas y materias pétreas .....	2 kilos
Minerales y menas .....	2 »
Productos metalúrgicos .....	200 gramos
Idem industriales .....	2 kilos

**Combustibles sólidos.**

Análisis elemental e inmediato .....	1 kilos
Ensayos de carbonización e investigación técnica. 10 »	

**Combustibles líquidos lubricantes.**

Determinación de dos propiedades .....	1 kilos
--	---------

En los casos en que el estudio lo requiera, se indicará por el Laboratorio la cantidad de muestra que debe entregarse.

Siempre que se solicite la humedad, la muestra será presentada en frasco o vidrio con tapón esmerilado y cubierto con parafina o lacre.

**IV.—Pago de derechos**

Simultáneamente con la presentación de la instancia y entrega de las muestras, el solicitante satisfará, en la oficina del Laboratorio, el importe del trabajo pedido, previa tasación del mismo por dicha oficina con arreglo a las

gencia en el despacho de sus instancias, lo que significaría anteponer este trabajo al corriente en el Laboratorio, las tarifas aplicables serán dobles de las normales.

**b) Tarifas reducidas.**

Si una misma entidad presenta simultáneamente seis muestras, por lo menos, de productos similares, para practicar en ellas los mismos ensayos, el Jefe del Laboratorio Químico-Industrial concederá una bonificación que se fijará en cada caso si, a su juicio, el carácter de las determinaciones solicitadas permite hacer el trabajo en serie, con economía de material y tiempo.

**II.—Instancias**

En documento ajustado al modelo inserto al final de estas tarifas, que se facilitará en la Oficina del Laboratorio Químico-Industrial a quien lo desee, se solicitará del Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Minas el trabajo que se pretenda realice dicho Centro, indicando con toda claridad las condiciones de la muestra, determinaciones que se interesen, marcas de los envases, lacres, sellos y demás detalles, señas del domicilio del solicitante y presentación de un documento de identidad.

En la instancia se consignará de igual modo el número de ejemplares de cada certificación de los resultados analíticos que desee el petionario, quien entregará, por cada una, la póliza que con arreglo a la Ley vigente

proceda, y hará constar los nombres de las personas o entidades a cuyo favor hayan de expedirse, así como la forma de entrega de estos documentos, que podrá hacerse en propia mano de la oficina del Laboratorio o por correo, con o sin trámite de certificado.

Estas instancias vendrán reintegradas con una póliza de la clase que las disposiciones en vigor establezcan.

**III.—Entrega de muestras**

Las muestras serán entregadas en la oficina del Laboratorio Químico-Industrial, el cual tendrá derecho a rechazarlas en el caso de que su presentación fuera, a su juicio, inadecuada, bien porque las deficiencias del envase indujeran a temer pérdida o variación de las propiedades de la substancia, en perjuicio del buen resultado del trabajo; bien porque se aprecien defectos en los precintos o lacres fijados para garantizar la inviolabilidad de la muestra que hagan recelar un posible cambio de ésta o una alteración de sus características o composición.

En caso de insistir el interesado en la admisión de la muestra, el Laboratorio accederá a ello, levantando acta de las circunstancias que medien y salvando su responsabilidad en cuanto a la exactitud de los resultados en relación con la muestra primitiva.

La cantidad mínima de muestra requerida en cada caso se ajustará en general a las normas siguientes:

Determinación de mayor numero .....	2 kilos
Asfaltos .....	3 »

**Aguas.**

Estudio de su potabilidad y grado hidrotimétrico .....	5 litros
Análisis completo .....	50 »
Determinación del bromo .....	100 »

**Explosivos.....** { Una caja de detonadores.  
Diez cartuchos.

**APARTADO B)**

**Demuestre y preparación de muestras**

**I.—Demuestre**

1. A instancia de particular, formulada por escrito, la Dirección de la Escuela podrá disponer que el personal del Laboratorio Químico-Industrial se encargue de tomar una o varias muestras en la localidad y lugar que aquél señale. Al efecto, el petionario habrá de solicitar la formación del oportuno pliego de condiciones, así del presupuesto razonado de gastos, obligándose a aportar los elementos que se juzguen precisos para el servicio.

**V.—Certificación**

La Secretaria de la Escuela de Ingenieros de Minas expedirá certificación de los resultados obtenidos en cada caso por el Laboratorio Químico-Industrial, con el número de ejemplares requeridos en la instancia. La oficina de dicho Laboratorio cursará estos documentos de conformidad con la petición formulada en la solicitud.

Una vez aceptados por el solicitante los precios y condiciones del servicio y satisfecho en la Oficina del Laboratorio Químico-Industrial el importe del presupuesto remitido por la Dirección de la Escuela, ordenará esta se proceda a la toma de muestras pedida.

Todos los gastos de envase embalaje y transportes de dichas muestras desde el punto de origen hasta el Laboratorio o lugar de destino, así co-

mo de cualquier otra operación necesaria, serán de cuenta y riesgo del interesado.

II.—Preparación de muestras

2. El Laboratorio Químico-Industrial admite todo género de muestras de minerales y productos diversos y se encarga de prepararlos en forma

adecuada a la investigación requerida por el solicitante.

La preparación de las muestras en cantidad corriente, de acuerdo con las normas antes establecidas, se efectuará, desde luego, sin recargo alguno sobre las cifras consignadas en las tarifas; pero si las cantidades remitidas exceden de las que figuran en el apartado A), habrá de satisfacer el peticionario los recargos siguientes:

a) Combustibles o sales alcalinas.

De 10 a 50 kilogramos .....	6,—
De 50 a 100 kilogramos .....	10,—
Quando el peso exceda de 100 kilogramos, por cada 100 kilogramos adicionales o fracción .....	8,—

b) Materias pétreas o minerales.

De 3 a 10 kilogramos .....	10,—
De 10 a 50 kilogramos .....	15,—
De 50 a 100 kilogramos .....	20,—
Quando el peso exceda de 100 kilogramos adicionales o fracción .....	16,—

3. Molienda hasta un determinado peso, con devolución del producto obtenido y sin operación ulterior ..... Convencional.

APARTADO C)

Rocas y materias pétreas

I.—Determinaciones físicas

4. Propiedades físicas, tales como densidad, solubilidad, dureza, etc., cada una ..... 15,—

II.—Determinaciones químicas

5. Potasio o sodio, cada uno .....	30,—
6. Aluminio, arsénico, azufre, cal, cinc, cobre, fósforo, hierro, magnesio, manganeso o sílice, cada uno .....	20,—
7. Dos elementos cualesquiera del número 6.....	30,—
8. Cada uno de los adicionales, pasando de dos.	10,—
9. Acido silícico, clorhídrico o sulfúrico, cada uno.	15,—
10. Acidos nítrico y nítrico, cada uno .....	30,—
11. Acidos carbónico y fosfórico, cada uno .....	25,—
12. Acidos orgánicos: Acético, cítrico, exálico y pícrico, cada uno... Demás ácidos orgánicos .....	30,— Convencional.
13. Elementos esenciales de una roca .....	100,—
Elementos no esenciales:	
a) Titanio, wolframio, vanadio, molibdeno, circonio, cromo, estaño, antimonio, bismuto, etc., cada uno .....	50,—
b) Niobio, litio, cerio, talio, selenio, telurio, etcétera, cada uno .....	100,—

APARTADO D)

Minerales y Menas

I.—Ensayos docimásticos

a) Minerales de plomo.

14. Determinación de plomo por fusión en minerales no complejos .....	15,—
15. Idem id. complejos .....	25,—
16. Idem de la plata por escorificación y copelación .....	25,—
17. Idem del plomo y de la plata en la misma muestra, copelando la plata directamente del botón de plomo obtenido para la determinación de este metal en minerales no complejos .....	30,—
18. Idem id. complejos .....	50,—

b) Minerales de oro y platino.

19. Oro o platino en mineral concentrado, aplicando el método de escorificación y copelación .....	30,—
20. Oro y platino en una misma muestra de minerales concentrados, aplicando el método precedente .....	40,—
21. Oro o platino por fusión en crisol refractorio.	50,—
22. Oro y platino en una misma muestra, determinados por el procedimiento anterior...	60,—

c) Minerales de estaño.

23. Determinación del estaño .....	25,—
------------------------------------	------

d) Minerales de bismuto.

24. Determinación del bismuto .....	25,—
-------------------------------------	------

II.—Ensayos cualitativos

25. Investigación de un elemento de los comprendidos en el siguiente grupo: Bario, carbono, calcio, cloro, cobre, hierro, mercurio, manganeso, plomo, azufre o silicio.	10,—
26. Idem id. id.: Plata, aluminio, arsénico, bismuto, bromo, grafito, cobalto, cromo, potasio, magnesio, sodio, níquel, fósforo, cinc, antimonio, estaño y titanio o wolframio .....	20,—
27. Investigación de un elemento de los comprendidos en el siguiente grupo: Boro, cadmio, cerio, litio, cesio, molibdeno, niobio, osmio, paladio, platino, rubidio, fluor, selenio, estroncio, telurio, torio, urano, vanadio o zirconio .....	30,—
28. Estudio de un complejo de metales ... Convencional.	

III.—Ensayos cuantitativos

29. Investigación de una muestra con determinación de los metales que entran en su composición en proporciones de posible beneficio, tales como antimonio, arsénico, cadmio, cobalto, cobre, estaño, hierro, manganeso, plata, plomo, wolframio, etc. ....	75,—
30. Determinación del boro, fluor, molibdeno, potasio, cada uno .....	30,—
31. Determinación del aluminio, arsénico, azufre, bario, bismuto, cadmio, calcio, cloro, cobalto, cobre, estaño, hierro, magnesio, manganeso, níquel, plata (vía húmeda), plomo (vía húmeda), silicio, etc., cada uno .....	25,—
32. Análisis cuantitativo con los elementos del número 25 .....	150,—
33. Idem id. id. de los números 25 y 26 .....	250,—
34. Idem id. id. de los números 25, 26 y 27 .....	500,—

NOTA — Si se solicitasen las combinaciones en que los elementos componentes puedan existir en la muestra, la tarifa sufrirá un aumento del 50 por 100.

APARTADO E)

Productos metalúrgicos

I.—Investigaciones de metales del Comercio

35. Determinación directa de un metal .....	25,—
36. Determinación indirecta del elemento metal puro por la dosificación de las impurezas que le acompañan .....	150,—

II.—Investigaciones de aleaciones

37. Determinación de los metales contenidos en proporción no inferior al 0,5 por 100 .....	100,—
38. Análisis completo de una aleación .....	250,—

III.—Aleaciones especiales

a) Bronces y latones.

39. Determinación del cobre, estaño y cinc .....	50,—
40. Idem del cobre y cinc .....	40,—
41. Idem de uno solo de estos metales .....	25,—
42. Análisis completo de un bronce o latón, dosificando las impurezas .....	200,—

b) Metales antifricción y soldaduras del comercio.

43. Determinación del cobre, estaño, plomo y antimonio .....	75,—
44. Determinación de tres de dichos metales .....	60,—
45. Idem de dos de id. id. ....	50,—
46. Idem de uno de ellos .....	25,—
47. Análisis completo de la aleación, dosificando las impurezas .....	200,—

c) Investigación química de un producto siderúrgico.

48. Determinación del silicio, fósforo y azufre...	75,—
49. Idem de uno sólo de estos elementos .....	25,—
50. Idem del cromo, cobre, manganeso, vanadio, wolframio (tungsteno), cada uno .....	30,—
51. Determinación del carbono total .....	50,—
52. Idem del grafito y del carbono combinado...	75,—
53. Ensayo completo de un producto siderúrgico que comprende todas las determinaciones especificadas anteriormente .....	200,—

APARTADO F)

Productos industriales

54. Se aplicarán las tarifas de los apartados C) y D).	
55. Determinación de características especiales .....	Convencional.

APARTADO G)

Combustibles sólidos y sus derivados

I.—Combustibles sólidos

56. Determinación del peso específico .....	10,—
57. Idem densidad aparente .....	10,—
58. Idem de la humedad en aparato de vacío y a la temperatura ambiente o en estufa de aire caliente .....	10,—
59. Determinación del agua de composición .....	10,—
60. Idem de las cenizas .....	10,—
61. Idem de las materias volátiles conjuntamente con la humedad .....	10,—
62. Determinación de las materias volátiles deducida la humedad .....	15,—
63. Determinación del aire necesario para la combustión (Berthier) .....	15,—
64. Determinación de la potencia calorífica .....	15,—
65. Idem del punto de inflamación .....	15,—
66. Idem id. id. de combustión .....	15,—
67. Idem del azufre total o del contenido en las cenizas .....	25,—
68. Coeficiente de cohesión en el tambor .....	20,—
69. Ensayo inmediato de un combustible que comprenda la determinación de la humedad, cenizas, materias volátiles, carbono fijo por diferencia y potencia calorífica.....	40,—
70. Análisis completo de las cenizas .....	60,—
71. Determinación de la fusibilidad de las cenizas (puntos de reblandecimiento y de fusión) .....	40,—
72. Determinación del fósforo o del nitrógeno de un combustible; cada uno .....	30,—
73. Análisis elemental de un combustible, determinando el carbono, el hidrógeno, el nitrógeno, el azufre, las cenizas y el oxígeno por diferencia .....	100,—

II.—Ensayo de carbonización de combustibles y pirólisis de rocas oleógenos a baja temperatura

Se practicarán estos ensayos en tres categorías, atendiendo a detalles de los resultados, según se desee un simple tanteo para una primera orientación, un estudio aproximado del rendimiento en productos brutos de carbonización (o primera destilación) o un ensayo detallado de laboratorio de estos mismos productos.

74. Ensayo sobre muestra de peso inferior a 100 gramos, dando: el peso total de aceites obtenidos, el de las aguas amoniacales, el del residuo sólido y el de los gases por diferencia y las temperaturas inicial y final de producción de aceites .....	50,—
75. Ensayo sobre muestra de 500 gramos, dando: el rendimiento de aguas alquitranosas, aceites ligeros y pesados separados por fraccionamiento, cantidad aproximada de esencias ligeras que contiene, volumen de gas obtenido, potencia calorífica del gas depurado, peso del residuo sólido y reseña de las destilaciones practicadas .....	100,—

76. Ensayo sobre muestra de 5 kilogramos, dando: el rendimiento en aguas alquitranosas, la valoración de éstas en amoniaco, el peso y el volumen de los aceites ligeros y pesados, el volumen y calorías del gas depurado, la proporción de esencia ligera y del hidrógeno sulfurado y anhídrico carbónico que el gas contiene, la densidad y viscosidad de los aceites separados y, si se desea, el azufre total contenido en los productos líquidos ... 500,—

APARTADO H)

Combustibles líquidos y lubricantes

I.—Determinación de características físicas

77. Densidad, color, viscosidad, calor específico, calor de vaporización, temperatura de combustión, etcétera, etcétera, cada una ..... 15,—  
 78. Potencia calorífica ..... 25,—  
 79. Destilación fraccionada, en ligeros y pesados... 50,—  
 80. Idem completa ..... Convencional.

II.—Determinaciones físicas

81. Agua, sedimentos, cenizas, carbono, fijo; cada uno ..... 15,—  
 82. Azufre ..... 25,—  
 83. Cloro ..... 25,—  
 84. Nitrógeno ..... 50,—  
 85. Índice de iodo ..... 20,—  
 86. Doctor test ..... 15,—  
 87. Acidez mineral, acidez total, alcalinidad; cada una ..... 25,—  
 88. Índice de saponificación ..... 25,—  
 89. Análisis elemental de un aceite ..... 100,—

APARTADO I)

Asfaltos y rocas asfálticas

90. Separación de la parte terrosa y determinación del peso del betún ..... 30,—  
 91. Estudio de s propiedades del betún ..... 50,—  
 92. Análisis de los elementos principales que componen la parte terrosa ..... 100,—

APARTADO J)

Gases

93. Análisis de un gas, comprendiendo: anhídrico carbónico, óxido de carbono, hidrógeno, nitrógeno y oxígeno por el procedimiento Orsat ..... 75,—  
 94. Determinación del metano contenido en un gas o en una atmósfera grisosa ..... 15,—  
 95. Análisis industrial cuantitativo de gas del alumbrado, gas de gasógenos, gas de hornos altos, etc. .... 50,—

APARTADO K)

Aguas

96. Determinación del amoniaco inorgánico, oxígeno disuelto y de la materia orgánica total. 75,—  
 97. Determinación de los elementos necesarios para juzgar de la potabilidad de un agua, de acuerdo con las disposiciones vigentes. 150,—  
 98. Análisis cuantitativo de aguas potables ..... 400,—  
 99. Idem id. id. minerales ..... 500,—  
 100. Determinación de la dureza total y permanente (Grado hidrotimétrico) ..... 25,—  
 101. Conductividad eléctrica ..... 25,—  
 102. Índice pH (Soerense) ..... 25,—

APARTADO L)

Explosivos

I.—Análisis Químico

a) Determinación de los elementos constitutivos esenciales.

103. Explosivos constituidos por nitroglicerina y materias absorbentes, inertes o activas (dinamitas) ..... 75,—  
 104. Explosivos a base de nitroglicerina, nitrocelulosa y materias absorbentes, inertes o activas (gomas) ..... 100,—  
 105. Explosivos que contengan nitroglicerina, materias absorbentes, inertes o activas, y productos orgánicos nitrados (explosivos incongelables) ..... 125,—  
 106. Explosivos compuestos de dos o más productos orgánicos nitrados en unión de materias absorbentes (explosivos complejos)..... 200,—  
 107. Explosivos clorados binarios constituidos por un clorato alcalino impregnado en aceite, petróleo o un subproducto ..... 50,—  
 108. Explosivos clorados ternarios a base de un clorato alcalino, una materia absorbente inerte y un producto orgánico ..... 75,—  
 109. Explosivos clorados ternarios, que contengan dos productos orgánicos en adición a un clorato alcalino ..... 100,—  
 110. Explosivos clorados compuestos de un clorato alcalino y otras materias activas o inertes en número que no exceda de cinco. 125,—  
 111. Explosivos no incluidos en los epígrafes anteriores ..... Convencional.

b) Análisis completo.

112. Cualquier explosivo ..... 250,—

II.—Ensayos diversos

a) Determinación del efecto útil en bloque de plomo.

113. Por los dos primeros bloques utilizados en un mismo explosivo ..... 150,—  
 114. Cada bloque adicional ..... 50,—  
 115. Por los dos primeros bloques sobre detonadores iguales ..... 25,—  
 116. Por cada bloque más ..... 10,—

b) Determinaciones varias.

117. Presión de los gases, temperatura de inflamación, sensibilidad al roce, al choque y al calor, temperatura de combustión, etc. .... Convencional.

APARTADO M)

Varios

118. Ensayos o análisis singulares, determinación de propiedades especiales o pruebas no incluidas en los apartados precedentes, precisados con todo detalle por el interesado. Convencional.

APARTADO N)

Investigaciones.

119. .... Convencional.





demás instituciones circun y postescolares, y el 10 por 100 restante se integrará en la Habilitación del Ministerio.

Los presupuestos que formulen serán presentados previamente a la aprobación de la Dirección General.

La mencionada distribución se efectuará con arreglo al detalle siguiente:

- 1) Personal docente, en relación con las horas de trabajo, sin distinción de titulares y encargados de enseñanzas, 33 por 100.
- 2) Personal administrativo y subalterno, 16 por 100.
- 3) Dirección y Secretaría, 5 por 100.
- 4) Protección escolar (becas), 7 por 100.
- 5) Excursiones científicas, 4 por 100.
- 6) Bibliotecas, 7 por 100.
- 7) Material científico, 7 por 100.
- 8) Reparación y material de aulas, 2 por 100.
- 9) Mobiliario, 4 por 100.
- 10) Varios e imprevistos, 5 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1940.

**IBÁÑEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de diciembre de 1940 por la que se jubila al Catedrático del Instituto de Enseñanza Media de San Sebastián, don Pedro de la Puente Mansfield.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio del pasado año y lo preceptuado en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 10 de los corrientes, con los haberes que por clasificación le correspondan, al Catedrático numerario del Instituto de Enseñanza Media de San Sebastián don Pedro de la Puente Mansfield.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1940.

**IBÁÑEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Dirección General de Ganadería

Anunciando la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Cuenca.

Para su provisión en propiedad, según se dispone en la Orden de 8 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) del Ministerio de Agricultura, se anuncian las siguientes vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, correspondientes a la provincia de Cuenca, las que serán otorgadas por «concurso restringido» entre Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales y de Complemento que tengan la Medalla de Campaña; ex combatientes que cumplan el mismo requisito anterior; ex cautivos que hayan luchado o estado en la cárcel o campos rojos durante más de tres meses, y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Dichas plazas son las siguientes:

PLAZAS		Dotación anual
Municipio.—Capitalidad del Partido		Pesetas
Casas de Fernando Alonso .....		2.500,—
Landete .....		2.500,—
Ledaña .....		2.500,—
Quintanar del Rey .....		2.500,—

Asimismo se proveerán en propiedad y por concurso no restringido las siguientes plazas vacantes de Inspectores Veterinarios de la provincia de Cuenca:

PLAZAS		Dotación anual
Municipio.—Capitalidad del Partido		Pesetas
Alcázar del Rey .....		2.778,—
Almodóvar del Pinar .....		2.800,—
Altarejos .....		2.000,—
Carboneras de Guadazaón .....		2.500,—
Fuentelespino de Moya .....		2.000,—
Fuentes .....		2.000,—
Los Hinojosos .....		2.600,—

(Existe Inspector Municipal Veterinario, en propiedad, en Huelves, con anterioridad a la clasificación).

Las instancias solicitando tomar parte en estos concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Cuenca, reintegradas con una póliza de 1.50 pesetas, acompañando a las mismas la ficha de méritos y la documentación complementaria, para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Asimismo acompañarán los solicitantes a quienes afecte la Ley de 10 de febrero de 1939, el certificado que acredite su depuración, y aquellos no afectados por la citada Ley acompañarán los ayaes que les garanticen afectos al Glorioso Movimiento Nacional.

La resolución de estos concursos se

## HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PLAZAS		Dotación anual
Municipio.—Capitalidad del Partido		Pesetas
Barajas de Melo .....		2.600,—
Palomares del Campo .....		2.000,—
Peraleja .....		2.000,—
El Picazo .....		2.500,—
Ribarajada .....		2.500,—
Santa Cruz de Moya .....		2.500,—
Tebar .....		2.000,—
Uclés .....		2.000,—
Váldemoro de la Sierra .....		2.500,—
Valera de Arriba .....		2.500,—
Villalba de la Sierra .....		2.500,—
Villar de la Encina .....		2.000,—
Villar de Olalla .....		2.000,—
Enguadano .....		2.000,—
Mirá .....		3.000,—
Valverde del Júcar .....		3.550,—

hará por la propia Corporación interesada, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935, y contra el acuerdo del Ayuntamiento los concursantes que crean estar en posesión de más méritos del designado, podrán dirigirse en alzada, por conducto de la Jefatura del Servicio Provincial a que pertenezca la plaza objeto del con-

curso, al Ministerio de Agricultura, promoviendo el recurrente ante el ilustrísimo señor Director general de Ganadería el correspondiente recurso, cuyo fallo se hará efectivo.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid, 28 de diciembre de 1940.— El Jefe de la Sección tercera, José Oresanz.—V.º B.º, el Director general, P. D., Santos Arán.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

#### Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Suministros Frigoríficos, S. L.», en solicitud de autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Suministros Frigoríficos, S. L.», para ampliar su fábrica de «accesorios frigoríficos instalada en Bilbao con objeto de extender su actual fabricación a la de Accesorios frigoríficos de control automático, Válvulas termostáticas y automáticas, Termostatos, Presostatos y Válvulas automáticas de regulación de agua, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo para efectuar el montaje de maquinaria que el proyecto presentado requiere será el de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no supone la de importación de elementos y piezas accesorios que la fabricación requiere, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación de elementos y piezas accesorios a que se contrae esta resolución.

3.ª A los efectos de importación de estos elementos y piezas se hace constar que, no suponiendo, por la naturaleza de éstos, la industria proyectada un paso decisivo en la nacionalización de la industria frigorífica, la Dirección de Industria estima no ha

suponer esta autorización un informe favorable para alterar el régimen de importaciones de productos frigoríficos actualmente establecido.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1940.— El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Guillermo Palau Royo, en nombre y representación de «Celit, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a don Guillermo Palau Royo, en nombre y representación de «Celit, S. A.», para instalar en Barcelona una industria de fabricación de materias plásticas a base de derivados celulósicos, con recuperación de disolventes volátiles, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, como máximo, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada esta petición.

2.ª La presente autorización, no supone la de importación de acetyl-celulosa, como materia prima, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

3.ª La industria quedará supeditada en los suministros de acetyl-celulosa y de alcohol, a las disponibilidades que en todo momento haya.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1939. El Director General, J. de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras para Escuelas graduadas de Plasencia (Cáceres).

Vista la instancia de don Agustín

González y González, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Plasencia (Cáceres), solicitando la devolución de la fianza prestada para garantizar la ejecución de las mismas;

Resultando que doña Juana Torres Blázquez y don Miguel González Torres, solidariamente, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la contrata, consignaron, en 18 de junio de 1926, en la Caja general de Depósitos, 21 títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 53.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 270.923 de entrada y 108.590 de registro;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de mayo de 1927, se mandó a la Caja general de Depósitos la entrega, a doña Juana Torres Blázquez o a quien suficientemente la representara, tres títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, serie C, números 4.541 al 4.543, por 15.000 pesetas nominales, que formaban parte del resguardo anteriormente citado, y los cuales tenían relación con la fianza constituida;

Resultando que en sustitución de los precitados títulos, doña Juana Torres Blázquez y don Miguel González Torres, solidariamente, de su propiedad y para afianzar las obras, depositaron en la Caja general de Depósitos otros títulos de igual clase de Deuda, serie C, números 22.252, 22.253 y 55.504, por valor total de 15.000 pesetas, según resguardo expedido el 20 de noviembre de 1927, con los números 272.384 de entrada y 109.209 de registro;

Resultando que en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se declara liberada la contrata de toda responsabilidad administrativa derivada de estas obras;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Plasencia se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que las obras han sido recibidas provisional y definitivamente y verificada la liquidación oportuna por el Arquitecto Director del servicio;

Considerando que al haberse liquidado y constar en certificación la inexistencia de reclamación contra la contrata por daños y perjuicios, que son de su cuenta, y por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, procede acordar la devolución de la fianza de garantía, previo pago de los Derechos Reales correspondientes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a doña Juana Torres Blázquez, o a quien suficientemente la represente, los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 270.923 y 272.384 de entrada y 108.590 y 109.209 de registro, una vez sean satisfechos los correspondientes Derechos Reales.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1940.—El Subsecretario, J. Rubio.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando al Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza) para ampliar el caudal concedido por Orden ministerial de 28 de agosto de 1933 para abastecimiento de la población.*

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza) en solicitud de autorización para ampliar el caudal concedido por O. M. de 28 de agosto de 1933 para abastecimiento de la población;

Resultando que por Decreto de 27 de julio de 1933 («Gaceta» del 28) le fué concedido al Ayuntamiento de Tarazona la subvención de 80.000 pesetas para llevar a cabo las obras de abastecimiento de la población;

Resultando que por O. M. de 28 de agosto de 1933 («Gaceta» del 3 de septiembre) le fué otorgada la concesión de las aguas;

Resultando que por el Servicio Nacional de Obras Hidráulicas en 27 de abril de 1939, fué aprobada la modificación del proyecto en relación con la toma y conducción de las aguas y la ejecución de las obras del abastecimiento de Tarazona independientemente de las del pueblo de Torrellas;

Resultando que posteriormente solicitó el Ayuntamiento de Tarazona la ampliación del caudal concedido hasta veinte litros por segundo;

Resultando que abierta la correspondiente información pública fueron presentadas tres reclamaciones suscritas por don Sotero Beamonte, por la Sociedad Anónima Electra Turiaso y por el Alcalde de Torrellas en representación de los regantes de dicho pueblo; la primera, solicitando se tengan en

cuenta sus derechos como usuario de dos saltos de aguas abajo de la Electra Turiaso; la segunda, que fué retirada en el acto de la confrontación y la tercera, en sentido de que al mermarse el caudal de la acequia Magallón se producían perjuicios a los regantes y aun al abastecimiento público;

Resultando que el peticionario, contesta a las anteriores reclamaciones en sentido de que no pretende atropellar ningún derecho, sino resarcir los perjuicios que puedan ocasionar;

Resultando que el Ayuntamiento de Torrellas retiró su reclamación a condición de que el Ayuntamiento de Tarazona le reserve la facultad de derivar de su conducción un caudal de siete decilitros por segundo, para el abastecimiento del pueblo;

Resultando que practicada la confrontación, se levantó la correspondiente acta informando el Ingeniero encargado favorablemente la petición;

Resultando que la Abogacía del Estado informa también favorablemente;

Resultando que la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro propone se conceda la ampliación de caudal solicitada;

Considerando que el expediente está bien tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que al ser retiradas dos de las reclamaciones habidas sólo subsiste la de don Sotero Beamonte, que se limita a solicitar se le indemnice de los perjuicios ocasionados por la concesión, lo cual no es obstáculo para que se acceda a lo solicitado, sin perjuicio de tercero;

Considerando que los Ayuntamientos de Tarazona y Torrellas han ratificado el compromiso contraído respecto a la cesión de las aguas;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se amplía hasta veinte litros por segundo de tiempo el caudal concedido para abastecimiento del vecindario de Tarazona por O. M. de 28 de agosto de 1933 a instancia del Ayuntamiento de Tarazona, que llevará a cabo las obras de modificación de la toma y conducción con arreglo al proyecto suscrito en enero de 1938 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán y aprobado por la Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas por resolución de 27 de abril de 1939 con la prescripción de instalar a continuación de la llave de toma, un módulo que limite a veinte litros por segundo el caudal derivado, protegiendo el conjunto con una cámara visitable, previa aprobación por

la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro del correspondiente proyecto.

2.ª Subsisten para esta concesión todas las condiciones de la O. M. de 28 de agosto de 1933 no afectadas por la condición que antecede.

3.ª Se adicionará a la inscripción número 264 del aprovechamiento de la S. A. Electra Turiaso, la condición expresiva de la servidumbre de toma de agua en la cámara de carga del salto del caudal de veinte litros por segundo, según el compromiso estipulado en la escritura otorgada ante el Notario don Luciano Antonio Edo Miguel a 23 de diciembre de 1938, modificativo de la concesión otorgada por resolución de la Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas de 27 de abril de 1939 a instancia de la S. A. Electra Turiaso.

4.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la condición sexta de la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1933 y habiéndose comprobado que en algunos estiajes el caudal del río Queiles, aguas abajo del desagüe del Salto de la Electra Turiaso, es insuficiente para asegurar la cotación reconocida por O. M. de 7 de junio de 1935 a doña María y don Félix Gimeno Solanas y doña Dominica Solanas Ainaga para su salto de agua enclavado en la acequia Magallón Grande en jurisdicción de Torrellas, el Ayuntamiento de Tarazona indemnizará la merma del caudal producida en este aprovechamiento por la derivación del caudal destinado al abastecimiento del vecindario de Tarazona.

5.ª Si dentro del plazo de tres meses solicita reglamentariamente el Ayuntamiento de Torrellas la concesión de un caudal de siete decilitros por segundo de tiempo de aguas derivadas de la conducción que instala actualmente el Ayuntamiento de Tarazona, previo acuerdo con éste en la cuantía y forma de pago de las obras de común aprovechamiento, se destinarán para abastecimiento del vecindario de Torrellas dicho caudal, restándose del de veinte litros por segundo concedido para Tarazona.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*Autorizando a la Sociedad «Mutiozabal y Fernández» para construir un espigón de hormigón armado, en sustitución de otro de madera en la ría de Bilbao, dársena de Axpe.*

Vista la petición formulada por la Sociedad «Mutiozabal y Fernández» para obtener la autorización necesaria para sustituir por un espigón de hormigón armado el de madera que posee en la dársena de Axpe, en jurisdicción de Erandio, instalando en el mismo una grúa fija y cruzando la carretera de Bilbao a Las Arenas, con una conducción subterránea de energía eléctrica y otra de aire comprimido;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos y el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para su ejecución;

Resultando, según consta en el expediente que el embarcadero de madera que se trata de sustituir, fué concedido por resolución gubernativa de 26 de agosto de 1912, a don Francisco Aldecoa, transfiriéndose la concesión en 6 de septiembre de 1927 a don Rogelio Barturen y, por último, por resolución gubernativa de 28 de enero de 1931 se transfirió a la Sociedad «Mutiozabal y Fernández»;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se hayan presentado reclamaciones en contra y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y autorizar la construcción del espigón de hormigón armado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un cánón,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Mutiozabal y Fernández» para construir un espigón de hormigón armado en sustitución de otro de madera construido en la margen derecha de la ría de Bilbao, en su dársena de Axpe, en jurisdicción de Erandio (Bilbao), a instalar en aquél una grúa fija y a cruzar la carretera de Bilbao a Las Arenas, con una conducción subterránea de energía eléctrica y otra, también subterránea, de aire comprimido.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de

base a la tramitación y que está suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Sainz Aguirre, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao.

3.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarios con motivo de las obras y a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría durante la construcción, así como en su explotación, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se señalen por la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección de las obras del Puerto de Bilbao y, de dicha operación, se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª El cruce de la carretera de Bilbao a Las Arenas, con las conducciones subterráneas de energía eléctrica y de aire comprimido, se hará a cielo abierto y para que no se interrumpa la circulación no se iniciará la construcción del trozo correspondiente a la calzada hasta que el resto de la zona marítima no esté terminado y en condiciones de recibir el tráfico.

El relleno de la zanja se hará por tongadas de 20 (veinte) centímetros de espesor máximo, debidamente regadas y apisonadas.

El firme se ejecutará con la misma consistencia y con los mismos materiales y espesores que actualmente tiene el existente.

Se adoptarán las medidas de precaución y señalamiento reglamentarias para evitar toda clase de accidentes de tráfico.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Dirección, con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzarse las obras sin la aprobación de dichas entidades.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que, por la misma, con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

8.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al consignarla como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento de Impuesto de Derechos Reales.

9.ª Las obras quedarán bajo la Inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión.

10. El concesionario quedará obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído en la ría, delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

11. Se obliga al concesionario a reparar, por su cuenta, todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándose los trabajos necesarios en la forma y plazo que se le señale por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

12. En compensación del servicio que habrá de prestar el muelle público construido, el espigón que se concede queda de uso público; pero en su explotación se procurará por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao respetar, en todo lo posible, como preferencia, los servicios del concesionario.

13. Podrá autorizarse por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, el uso público de la grúa que se concede, cobrando el concesionario el doble de la tarifa vigente en las instalaciones más similares de la citada Junta de Obras. En caso de duda o disconformidad, las tarifas se fijarán por la Jefatura de

Obras Públicas de Vizcaya y podrán variarse según las circunstancias.

14. El concesionario abonará un canon anual de diez (10) pesetas por metro lineal de frente de atraque y una (1,00) peseta por metro lineal de construcción subterránea a través de la carretera, que se hará efectivo por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha y, en lo sucesivo, dentro del mes de enero de cada año; canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo estime conveniente.

15. Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

16. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión, sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

17. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general, para todos los puertos y, en particular, para el de Bilbao.

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, retro obrero, subsidio familiar, accidentes del trabajo y seguros sociales, así como las relativas a la protección a la industria nacional.

19. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que previene la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

20. La falta de cumplimiento, por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1940.—  
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

*Autorizando a «Hijos de Lantero, Limitada», para construir, sobre la concesión transferida a la misma en 30 de abril de 1940, un cobertizo para resguardar las mercancías que se transbordan por el muelle de La Caneda.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de la Sociedad «Hijos de Lantero, Limitada», para construir un cobertizo en el terreno correspondiente a la concesión otorgada por Real Orden de 26 de septiembre de 1903 a don Joaquín Martínez García, y transferida a la Sociedad peticionaria por Orden ministerial de 30 de abril de 1940;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura;

Considerando que no existe inconveniente en acceder a lo que se solicita y autorizar la construcción del tinglado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon que debe ser el mismo que abona por la concesión que posee, sobre cuyo terreno se emplazan las obras que ahora se autorizan,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Hijos de Lantero, Limitada», para construir sobre concesión otorgada por Real Orden de 26 de septiembre de 1903, a don Joaquín Martínez García y transferida a la Sociedad solicitante por Orden de 30 de abril de 1940, un cobertizo para resguardar de los agentes atmosféricos las mercancías que se transbordan por el muelle de La Caneda.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramón Argüelles, en Madrid, el 3 de junio de 1940, con la sola variación que se adopte y se hará constar en el replanteo, para respetar el ancho preciso para la vigilancia litoral. No podrá ser destinado el terreno ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a los que son autorizados en la presente concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta autorización.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o subalterno en

quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del Puerto de Villagarcía y con asistencia del concesionario, levantando del resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad, se hará constar la variación consignada en la segunda de estas condiciones. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dicha terminación, a fin de que, por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, y con asistencia de la Dirección de las obras del Puerto de Villagarcía, se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª En el plazo de un mes el concesionario elevará al 5 por 100 la fianza depositada, debiendo presentar la carta de pago en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia antes del replanteo, fianza que, sumada a la provisional, le será devuelta una vez aprobado el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del Puerto de Villagarcía.

8.ª En el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta autorización, será reintegrada ésta por el concesionario, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

9.ª Los gastos del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras que se ocasionen, serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a la legislación social y a la protección a la Industria nacional.

11. Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, sin más trámites, anulada la concesión, con pérdida de fianza.

12. Se autoriza la construcción del cobertizo a que se refiere la condición primera, con las mismas condiciones impuestas a la concesión otorgada por Real Orden de 26 de septiembre de 1903 y Orden ministerial de 30 de abril de 1940, que quedan en vigor.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anterior-

res será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1940.—  
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando al Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) para construir un pabellón dedicado a instalar cabinas para baño, bar y servicios sanitarios en terrenos de la concesión otorgada en 30-6-1927.*

Visto el expediente incoado a petición del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) para obtener la autorización necesaria para construir un pabellón destinado a cabinas para baños, bar, servicios sanitarios y camino de servicio en los terrenos que le fueron concedidos en la playa de Ereaga, por Real Orden de 30 de junio de 1927, con destino a la ampliación del parque de Urquijo-Baso;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que no existe inconveniente en acceder a lo que se solicita y con las obras que han de ejecutarse serán mejorados los servicios de la playa;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) para construir un pabellón destinado a instalar cabinas para baño, bar, departamentos de servicios e instalación sanitaria en terreno correspondiente a la concesión otorgada por Real Orden de 30 de junio de 1927, para ampliación del parque Urquijo-Baso, así como para construir el camino de servicio con una conducción subterránea de aguas residuales.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones

levantadas en él a fines ni usos distintos a aquéllos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cien pesetas anuales en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la administración.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Bilbao y de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, contados, ambos, a partir de la fecha de la presente concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª La apertura de la zanja necesaria para el saneamiento; se efectuará a cielo abierto y para que no sea interrumpida la circulación por el camino de servicio, no será iniciada la apertura de la mitad próxima al mar hasta que el resto se halle en condiciones de recibir el tráfico; el relleno de la zanja para instalación de la tubería de desagüe, a través del muelle de costa se efectuará por tongadas de 20 centímetros de espesor máximo, debidamente regadas y apisonadas y deberá ser reconstruido el firme por el concesionario con la misma consistencia y materiales que tiene actualmente. Será de cargo del concesionario el refuerzo que precise el muro del muelle motivado por las obras, la conservación de éstas y la reparación de averías a que puedan dar lugar en la zona del puerto. Durante la ejecución de las obras se adoptarán por el Ayuntamiento, las medidas de precaución reglamentarias para evitar cualquier clase de accidente.

Las obras e instalaciones comprendidas en esta concesión, quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general para todos los

puertos y, en particular, para el de Bilbao.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Bilbao, obligándose al concesionario a conservar las obras en buen estado.

Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Bilbao, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

14. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1940.—  
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.